

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 49 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “ROJO, RICARDO ENRIQUE SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 2 – 2DA C.J. S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 11-R-2013

San Luis, diez de Abril de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados “ROJO, RICARDO ENRIQUE SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL N° 2 – 2DA C.J. S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 11-R-2013; y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 1/2 vta. por Auto Interlocutorio N° 94-STJSL-SA-2013, de fecha 25 de Junio de 2013, este Superior Tribunal dispuso en el punto 2) de la parte resolutive, instruir sumario administrativo al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Ricardo Enrique Rojo, en virtud de la Resolución N° 212/12 de la Procuración General, que se emitiera ante la posible existencia de irregularidades en la tramitación de las causas vinculadas a automotores y a fin de establecer las responsabilidades penales, y de los Acuerdos N° 239/12 y 310/12 que se dictaron en su consecuencia.-

°Que a fs. 77/79, y luego de ser citado a tal efecto, el Dr. Ricardo Enrique Rojo presta su declaración en la cual, luego de ratificar el informe que luce agregado a fs. 21/24 de los Autos “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - SOL. MEDIDAS S/ VEHICULOS Y/O BIENES MUEBLES REGISTRABLES (AC. 239/12)” Expte. 22-S-12, manifiesta que, la entrega de los rodados en el Juzgado de Instrucción Penal N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, eran ordenados por el Juez, de acuerdo al estado de la causa y a su criterio personal respecto a dicho estado, y que, el secretario actuante refrendaba la firma del Juez que ordenaba la medida, insertando su firma en el decreto.-

Que luego de ser preguntado sobre el punto sostiene que, en la

Poder Judicial San Luis

mayoría de las causas podría haber intervenido ya que él era el único Secretario que firmaba el despacho, y que en alguno podría haber intervenido otro Secretario Subrogante, o cuando tenían dos Secretarios, la Dra. Civalero.-

Agrega que, en relación a la modalidad del Juez respecto a la medida a ordenar previa a la entrega de vehículos, de acuerdo a lo que surge del informe del cuerpo de auditores, en algunos casos se hacían pericias antes, y en otros casos se hacían pericias después de la entrega de vehículos, todo ello de conformidad al estado de la causa y al criterio personal del Juez en relación a ese estado.-

Sostiene que casi todas las entregas se hacían por decreto, que también los hacían los jueces subrogantes, y que en algunos casos se entregaban sin decreto cuando el criterio del Juez lo estimaba pertinente, y que solamente los Secretarios expedían constancias de los decretos del Juez por el cual se autorizaba a circular con estos vehículos.-

2) Que a fs. 85/89 obra el informe de la Sra. Agente Fiscal N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Gretel Diamante.-

A fs. 95/97 y 98/100 obran los testimonios de las Dras. Susana Analía Dalmaso y Griselda Andrea Zanutelli Rosa, respectivamente.-

Que a fs. 104/207 obran agregadas las copias certificadas de los Expedientes: "AV. PROCEDENCIA DE AUTOMOTOR – FIAT DUNA DOMINIO WUO-005 – COLOR BEIGE" Expte. 1971-A-07; "AV. PROCEDENCIA DE AUTOMOTOR – FIAT UNO COLOR BLANCO – DOMINIO BSZ-232" Expte. 1916-A-05; "AV. PROCEDENCIA PICKUP MITSUBISHI – WZV-758 Y FORD F-100 – DOM. UMO-740" PEX 64728/9; "AV. PROCEDENCIA AUTOMOTOR PICKUP MARCA FORD F-100 DOMINIO B 671.616 MODELO 1997" Expte. 1136-A-2005; "MUÑOZ OLGA BEATRIZ – SU DENUNCIA" Expte. 237-M-09; "MUÑOZ, JOSE HECTOR – AV. DAÑOS Y AMENAZAS" Expte. 197-M-09; "AV. PROCEDENCIA AUTOMOTOR FORD F-100 - COLOR GRIS; DOMINIO B2528960" PEX 64285/9; "SUAREZ, RUBEN ARIEL – SU DENUNCIA" Expte. 1622-S-05; "AV. PROCEDENCIA AUTOMOTOR PICKUP CHEVROLET S10 – DOBLE CABINA – DOM. FCU-997" PEX 64989/9; "TORNELLO, LEONARDO JAVIER FABIAN – SU

Poder Judicial San Luis

DENUNCIA” PEX 72223/10; “AV. PROCEDENCIA AUTOMOTOR RENAULT CLIO – DOMINIO: DEP-113 – COLOR BLANCO” PEX 65440/9; “AV. PROCEDENCIA AUTOMOTOR RENAULT 12 – DOMINIO: UWF-085” PEX 78432/10; “AV. PROCEDENCIA DE AUTOMOTOR PIKC UP PEUGEOT 504 – DOMINIO: SHE-476” PEX 71883/10; “PONCE. SERGIO DANIEL – SU DENUNCIA” PEX 65536/9.

Que a fs. 232 y vta. luce agregado el informe expedido por el Cuerpo de Auditores y a fs. 234/242 el informe expedido por la Sra. Agente Fiscal Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Rosario del Carmen Verdugo.

A fs. 243 el Dr. Ricardo Enrique Rojo ofrece prueba que hace a su derecho, la que se encuentra producida a fs. 247/259 donde obran agregadas las causas: “RUIZ ALEJANDRO JOSE- MADORLLINI GUILLERMO O. AV. ESTAFA” PEX. 143429/13; “AV. PROCEDENCIA MOTOCICLETA HONDA XR-250 S/ DOMINIO COLOR ROJO Y BLANCO” Expte. 1895-A-05; “PERAZZOLO, CARLOS LUCIANO – AV. DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y AMENAZAS” PEX69010/9 y “ROLANDO, EDUARDO PEDRO Y OTR – SU DENUNCIA” PEX 62005/9.-

A fs. 260 y 272/273 y vta. el sumariado realiza distintas presentaciones que hacen al ejercicio de su derecho de defensa.

3) Que a fs. 276/280 y vta. obra el dictamen de la Sra. Instructora Dra. Karina Andrea Cabral la que sostiene que no se puede concluir a esta altura procedimental, con la certeza necesaria, que las imputaciones efectuadas al Dr. Ricardo Enrique Rojo, Secretario del Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional Nº 2 de la 2º C.J., sean pasibles de sanciones disciplinarias.-

4) Que a fs. 283 obra el dictamen del Sr. Procurador General, el cual comparte el criterio de la Sra. Instructora, propiciando el archivo de la presente causa.-

5) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se

Poder Judicial San Luis

debe resaltar que se concuerda con los fundamentos y conclusiones del dictamen obrante a fs. 276/280 y vta. de la Instructora, Dra. Karina Andrea Cabral.-

Que de la Instrucción realizada surge que el Dr. Ricardo Enrique Rojo solo refrendó decretos y resoluciones del Magistrado a cargo, como lo demuestran las constancias incorporadas, por lo que en un principio no habría una conducta imputable, ya que no se ha podido constatar la existencia de algún tipo de acción u omisión de su parte, que permita endilgarle responsabilidad alguna.-

Que es criterio sentado por la Doctrina que los Secretarios son Fedatarios de las decisiones del Magistrado y que por lo tanto carecen de imperio.-

En tal sentido la Jurisprudencia tiene dicho que: *“Los secretarios, ya sea de un tribunal unipersonal o colegiado, son fedatarios de las decisiones del magistrado, por lo tanto carecen de imperium...”*. (www.infojus.gov.ar - Id Infojus: SUZ0109053 – 12/11/02).-

“...Los secretarios judiciales no se encuentran autorizados para formular estimativas sobre el contenido de las decisiones de los jueces a cuyas órdenes se desempeñan, sino para testimoniar mediante transcripciones literales y fieles las providencias o sentencias producidas por los magistrados...” (COLOMBO, DELIA S/ SUCESION VILA, GLADYS C/ IGLESIAS, BERNARDO S/ EJEC. s/ TERCERIA. Sentencia - CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL. 3/4/1992).-

Por lo expuesto y conforme a lo dictaminado por el Sr. Procurador General;

SE RESUELVE: Archivar las presentes actuaciones.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO. No

Poder Judicial San Luis

siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-

R

CQ

IA